

## IV.17. CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA

### IV.17.1. AUDITORÍA FINANCIERA

#### IV.17.1.1. CAPÍTULO 7000 “INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES”

Auditoría ASCM/127/19

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya (CAPTRALIR), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” un importe de 2,127,937.9 miles de pesos, el cual representó el 41.1% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 5,183,549.9 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 550,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 1,579,123.5 miles de pesos (287.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 2,129,123.5 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 2,127,937.9 miles de pesos (99.9%) y dejó de erogar recursos por 1,185.6 miles de pesos (0.1%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la CAPTRALIR, se indica que la variación por 1,577,937.9 miles de pesos (286.9%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras

Provisiones” obedeció “a la autorización de afectación líquida con la finalidad de incrementar la reserva actuarial de la CAPTRALIR”. En dicho apartado, también se señala que la variación por 1,185.6 miles de pesos (0.1%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió a “la disminución de la demanda de los préstamos a corto [y] mediano plazo, en los últimos meses del ejercicio, así mismo, no se concretaron la integración de expedientes para el otorgamiento de créditos hipotecarios”.

El presupuesto ejercido en 2019 por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” fue superior en 1,646,188.6 miles de pesos (341.7%) al erogado en 2018, de 481,749.3 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se propuso con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 286.9% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019, y de 341.7% entre el presupuesto erogado en 2019 y el ejercido en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, éste puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron la metodología y criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”.
2. Se identificó que durante 2019 el presupuesto se ejerció en dos partidas: la 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” con un presupuesto erogado de 477,527.3 miles de pesos y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” en la que se ejercieron 1,650,410.6 miles de pesos; y que en conjunto representaron el 100.0% del presupuesto total ejercido por la entidad, que ascendió a 2,127,937.9 miles de pesos.
3. De la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado”, donde se registraron los créditos hipotecarios que otorga la entidad a sus beneficiarios, se ordenaron por trimestres las operaciones registradas y se seleccionó el de mayor importe, que fue el tercero (julio a septiembre de 2019), por 89,459.2 miles de pesos.
4. La partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva”, donde se registraron las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México para el incremento de la reserva actuarial de la entidad mediante tres pólizas contables, por un monto 1,650,410.6 miles de pesos, se seleccionó para fines de revisión.

Con base en lo anterior, se determinó una muestra de 1,739,869.8 miles de pesos, que representa el 81.8% en relación con el presupuesto ejercido por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, por 2,127,937.9 miles de pesos.

Adicionalmente, a fin de realizar pruebas específicas al proceso de solicitud, autorización, otorgamiento y registro de los créditos hipotecarios otorgados con cargo al capítulo sujeto a revisión, así como para comprobar que la entidad se haya ajustado a la normatividad aplicable y cuente con los expedientes respectivos y que éstos contengan la documentación establecida para cada caso en el procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades”, se solicitó la lista de créditos otorgados, de la cual se identificó el universo de beneficiarios que durante 2019 obtuvieron un crédito hipotecario.

Como resultado del análisis a la lista de créditos otorgados referida, se identificó que en el trimestre seleccionado percibieron recursos por concepto de créditos hipotecarios 139 beneficiarios, los cuales se enumeraron del 1 al 139 y, mediante muestreo dirigido, por intervalos, se seleccionó uno de cada dos casos (los números nones), por lo que se determinó revisar 70 expedientes.

Para determinar las muestras de auditoría se consideró el numeral 2, “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizaron los métodos de muestreo incidental y por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de la CAPTRALIR con cargo al capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” ascendió a 2,127,937.9 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 1,739,869.8 miles de pesos, con cargo a las dos partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 81.8% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
7451 "Concesión de Préstamos al Sector Privado"	221,190	477,527.3	22.4	556	89,459.2	18.7
7612 "Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva"	0	1,650,410.6	77.6	0	1,650,410.6	100.0
Total del capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"	<u>221,190</u>	<u>2,127,937.9</u>	<u>100.0</u>	<u>556</u>	<u>1,739,869.8</u>	81.8

El universo del presupuesto ejercido (2,127,937.9 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,739,869.8 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,906,026.3	1,517,958.2	221,911.6	221,911.6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	221,911.6	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	221,911.6

La muestra de auditoría no incluyó procedimientos de adjudicación ni la revisión de contratos.

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

## LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus Sars-Cov-2), la ASCM verificó documentalmente que la entrega de los créditos hipotecarios otorgados a los beneficiarios de las operaciones sujetas a revisión se hubiese realizado conforme a los procedimientos, políticas y normatividad aplicables, pero no fue factible aplicar entrevistas a los beneficiarios para confirmar la recepción de los créditos hipotecarios otorgados por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la CAPTRALIR, para el otorgamiento de créditos, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”. Para ello, se consideraron los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme al Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM y al Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la CAPTRALIR, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

#### Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el componente Ambiente de Control establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que da disciplina y estructura.

Se comprobó que el sujeto auditado contó en el ejercicio fiscalizado con dos estructuras orgánicas. La primera estructura fue autorizada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM) con el dictamen núm. E-OM-CAPTRALIR-25/011118, vigente del 1o. de noviembre

de 2018 al 15 de enero de 2019; y aprobada por el órgano de gobierno de la entidad en su primera sesión ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2018, mediante el acuerdo núm. 09/I.S.0/2018. Esta estructura incluye 32 plazas, integradas como sigue: 1 Dirección General, 2 Direcciones de Área, 5 Subdirecciones, 13 Jefaturas de Unidad Departamental, 6 Líderes Coordinadores de Proyectos, 4 Enlaces de Atención o de Gestión y 1 Contralor interno.

La segunda estructura orgánica fue autorizada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) con el dictamen núm. E-SEAFIN-CAPTRALIR-52/160119, vigente del 16 de enero al 31 de diciembre de 2019; y fue aprobada en la primera sesión extraordinaria del órgano de gobierno de la CAPTRALIR, mediante el acuerdo núm. 05/I.S.E./2019 del 11 de enero de 2019. Esta estructura incluye 29 plazas; respecto a la anterior, disminuyeron 1 Subdirección, 2 Jefaturas de Unidad Departamental y 1 Líder Coordinador de Proyectos; y se incrementó 1 Enlace de Atención o de Gestión.

Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; así como líneas para la rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado contó con un manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación, objetivos institucionales, estructura orgánica, atribuciones, funciones del personal de la estructura orgánica, procedimientos y organigrama general.

El manual administrativo del sujeto fiscalizado, en la parte de organización, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-27/300715-E-CAPTRALIR-5/2006, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/1426/2015 del 30 de julio de 2015; en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal (CAPTRALIR), con número de registro MA-27/300715-E-CAPTRALIR-5/2006, conforme al dictamen no. 05/2006”, el cual entró en vigor el 28 de agosto de 2015 y fue difundido al personal mediante el oficio núm. OM/CAPTRALIR/DG/1237/2015 del 27 de agosto de 2015.

Respecto de la actualización del manual administrativo del sujeto fiscalizado, derivado de la adecuación de su estructura orgánica vigente a partir del 16 de enero de 2019, mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/1116/2019 del 12 de julio de 2019, la CAPTRALIR envió el proyecto de manual administrativo a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) para su dictaminación y registro; y mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0545/2019 del 16 de diciembre de 2019, dicha dependencia otorgó el registro al manual administrativo del organismo con el núm. MA-45/161219-E-SEAFIN-CAPTRALIR-52/160119. El aviso mediante el cual se difundió la liga electrónica para consultar dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 261 del 14 de enero de 2020; el manual entró en vigor al día siguiente de su publicación y fue difundido al personal de la entidad mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/CIRCULAR/002/2020 del 14 de enero de 2020.

Conforme a lo anterior, se concluye que la CAPTRALIR obtuvo el registro de su manual administrativo actualizado de acuerdo con el dictamen de estructura orgánica núm. SEAFIN-CAPTRALIR-52/160119, 234 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de la estructura (16 de enero de 2019), lo que constituye una deficiencia de control interno e incumplimiento del primer párrafo del lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 del 1o. de junio de 2018, vigente hasta el 20 de febrero de 2019, que establece lo siguiente:

“Décimo Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

Asimismo, incumplió los lineamientos Cuarto, fracción II; Sexto, fracción II, inciso a); y Octavo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública



de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 del 20 de febrero de 2019, vigentes en el año fiscalizado, que establecen:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular: [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos.”

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General.”

“Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo y 80 días hábiles para los Manuales Específicos de Operación, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa de fecha 2 de diciembre de 2020, signada por el Enlace de Administración de Expedientes, en la cual señaló que se llevaron a cabo las acciones siguientes:

“Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2019 [...] el H. Consejo Directivo de la CAPTRALIR aprueba la propuesta de reestructuración orgánica [...]

”... se presentó en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019, el acuerdo No. 20/I.S.O/2019 [...] el H. Consejo Directivo de la CAPTRALIR aprueba el Estatuto Orgánico [...] y autoriza el realizar todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para adecuar la normatividad que rige el actuar de la entidad, conforme a la nueva estructura orgánica dictaminada y autorizada [...]

”Se fue informado al Órgano de Gobierno en el apartado ‘Seguimiento de Acuerdos’, el Acuerdo No. 20/I.S.O./2019, las acciones correspondientes de la siguiente manera:

”Segunda Sesión Ordinaria 2019, celebrada el 12 de junio de 2019. Seguimiento: La entidad realizó mesas de trabajo con la finalidad de adecuar la normatividad que rige el actuar de la entidad conforme a la nueva estructura orgánica [...]

”Tercera Sesión Ordinaria 2019, celebrada el 11 de septiembre de 2019. Seguimiento: La entidad llevó a cabo la actualización del Manual Administrativo de la CAPTRALIR de conformidad a la normatividad aplicable [...] mismo que la Dirección General mediante oficio No. CAPTRALIR/DG/1116/2019 [del 12 de julio de 2019] solicitó el inicio del registro correspondiente.

”Cuarta Sesión Ordinaria 2019, celebrada el 10 de diciembre de 2019. Conclusión: [...]. Con lo que respecta a las gestiones de la actualización al manual administrativo de la entidad, mediante oficio No. CAPTRALIR/DG/1698/2019 de fecha 14 de noviembre del año en curso [2019], se solicitó continuar con el proceso de registro. La CGEMDA dictaminó el manual administrativo de entidad mediante oficio No. SFA/CGEMDA/0359/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019. [...]

”Acuerdo No. 53/IV.S.O/ 2019. [...] el H. Consejo Directivo de la CAPTRALIR aprueba el ‘Manual Administrativo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México’...”

Del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se concluye que únicamente describió el proceso de registro de su manual administrativo, con lo que confirmó que dicho manual, acorde con el dictamen de estructura orgánica núm. SEAFIN-CAPTRALIR-52/160119, fue actualizado fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

No obstante, toda vez que para el ejercicio de 2020 la entidad dispone de su manual administrativo actualizado, acorde con la estructura orgánica vigente, no se emite recomendación al respecto.

La CAPTRALIR contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI) instalado mediante el acuerdo núm. 02/CARECI/2018, tomado en la sesión celebrada el 18 de enero de 2018. Dicho Comité se reguló con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-105/020818-E-OM-CAPTRALIR-33/161017, otorgado con el oficio núm. OM/CGMA/1836/2018 del 2 de agosto de 2018 por la CGMA; el aviso mediante el cual se difunde la liga electrónica para consultar dicho manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 402 del 5 de septiembre de 2018; y éste fue difundido al personal de la entidad por medio del oficio núm. OM/CAPTRALIR/DG/1361/2018 del 5 de septiembre de 2018.

Con la circular núm. CAPTRALIR/DG/CIRCULAR/013/2019 del 30 de mayo de 2019, la entidad hizo del conocimiento de su personal que se debe ajustar al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

En 2019, el sujeto fiscalizado dispuso de un Código de Conducta, y se identificó que, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 101 del 29 de mayo de 2019, se dio a conocer el enlace electrónico para la consulta de dicho código, y se difundió entre el personal del organismo por medio de la circular núm. CAPTRALIR/DG/SP/CIRCULAR/0014/2019 del 7 de junio de 2019.

Con el correo electrónico del 4 de septiembre de 2020, la CAPTRALIR proporcionó el Programa Anual de Capacitación 2019, que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

Mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la publicación del “Reglamento Interno que fija las Condiciones Generales de los Empleados de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal” en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1962 del 10 de octubre de 2014, con el que reguló la contratación del personal en el ejercicio 2019. Asimismo, del análisis al manual administrativo con registro núm. MA-45/161219-E-SEAFIN-CAPTRALIR-52/160119, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 261 del 14 de enero de 2020, se apreció que la CAPTRALIR incluyó los procedimientos denominados: “Gestionar el Ingreso del Personal de Estructura y Empleados (Técnico Operativo) a la CAPTRALIR”, “Gestionar el Ingreso del Personal de Programa de Estabilidad Laboral mediante Nombramiento por Tiempo Fijo u Obra Determinados (Nómina 8), a la CAPTRALIR” y “Gestionar el Ingreso del Personal de Servicios Profesionales (Honorarios Asimilables a Salarios) de la CAPTRALIR”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por la CAPTRALIR, se determinó que la entidad dispuso de un control interno medio, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas; con una estructura orgánica autorizada que provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; con un manual administrativo en su apartado de organización autorizado, que se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dispuso de un Código de Conducta; de políticas y procedimientos para la contratación del personal, y de un programa anual de capacitación para apoyar al personal en la actitud de respaldo al control interno; no obstante, no obtuvo el registro de su manual administrativo en el plazo establecido por la normatividad aplicable.

#### Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El sujeto fiscalizado contó con un plan o programa que establece los objetivos y metas estratégicos, contenidos en el Programa Operativo Anual (POA). Además, contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos, así como de sus actividades, y con un CARECI.

El organismo, mediante el correo electrónico del 4 de septiembre de 2020, indicó que cuenta con indicadores de gestión para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del plan o programa de éste, los cuales fueron difundidos mediante la liga electrónica [http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia\\_2017/articulos/art121\\_1.html](http://data.captralir.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia_2017/articulos/art121_1.html) en la página de internet de la CAPTRALIR, en su apartado de transparencia. Al respecto, se verificaron los indicadores señalados y se constató que coinciden con la información reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad.

Por lo anterior, se concluye que, en lo general, la entidad administra los riesgos, puesto que tuvo un programa que considera los objetivos y metas estratégicas, así como indicadores para medir su cumplimiento, por lo que su control interno es alto.

#### Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que la CAPTRALIR contó con 17 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-27/300715-E-CAPTRALIR-5/2006, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/1426/2015 del 30 de julio de 2015, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, y difundidos mediante el oficio núm. OM/CAPTRALIR/DG/1237/2015 del 27 de agosto de 2015; de ellos, los siguientes 3 procedimientos están relacionados con el rubro sujeto a revisión y se identifican con los momentos contables del gasto, como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Nombre del procedimiento
Aprobado	No se identificaron procedimientos.
Modificado	No se identificaron procedimientos.
Comprometido, devengado, ejercido y pagado	“Otorgamiento y Recuperación de los Préstamos Personales a Corto, Mediano Plazo y Escolares” “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades” “Certificación de Carta Poder”

La CAPTRALIR no contó con procedimientos específicos que regulen las áreas, actividades, tramos de control y registro de las operaciones relacionadas con los momentos del gasto aprobado y modificado.

Con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó un escrito de la misma fecha en el que señaló lo siguiente:

“Durante el ejercicio fiscal 2019, la Unidad Departamental de Control Presupuestal, elaboró el ‘Control Interno Presupuestal’, el cual explica los momentos contables del gasto, mismo que no pudo ser integrado en el Manual Administrativo de la CAPTRALIR debido a que ya había sido dictaminado y registrado.

”Sin embargo, dicho control se integró en la carpeta de la 4ª Sesión Ordinaria del año 2019 del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, para que los integrantes tomen conocimiento, así como el personal, con el propósito de que estén adecuada y permanentemente informados del procedimiento interno aplicable a su área de adscripción.”

La respuesta de la entidad confirma que durante 2019 la CAPTRALIR careció de procedimientos específicos que regulen las áreas y actividades relacionadas con tales momentos del gasto.

Por lo anterior, la CAPTRALIR no atendió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, vigente en 2019, que señala:

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades: [...]

"IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz."

La entidad tampoco observó el artículo 29, fracciones XII y XIV, del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 140 el 4 de diciembre de 2001 y vigente en el ejercicio 2019, que dispone:

"Artículo 29.- A la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde: [...]"

"XII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos, y adecuarlos a las necesidades del Organismo, en coordinación con las áreas involucradas [...]"

"XIV. Revisar y mantener actualizados los sistemas y los Manuales de Organización y procedimientos, a fin de simplificar los procesos y hacer más eficiente y oportuna la operación..."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa sin fecha, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, con la cual indicó lo siguiente:

"Con el propósito de que los momentos contables del gasto, se efectuaran conforme a la normatividad aplicable, durante el ejercicio 2019 esta Unidad Departamental de Control Presupuestal, trabajó mediante lo estipulado en el 'Control Interno Presupuestal', presentado a ese órgano fiscalizador y posteriormente derivado de una recomendación se presentó a finales del ejercicio 2019, para que los integrantes del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, tomaran conocimiento."

La documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado confirma que durante 2019 careció de procedimientos específicos que regulen las áreas y actividades relacionadas con los momentos del gasto aprobado y modificado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, se identificó que el sujeto fiscalizado contó con el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) y el Sistema Integral de Información CAPTRALIR (SIICAP), los cuales generaron auxiliares, balanza de comprobación, estados financieros, flujos de efectivo, analíticos por clave presupuestal y estados presupuestarios; no obstante lo anterior, su sistema contable no se encuentra armonizado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el sujeto auditado contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2015, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN), actualmente SAF, aprobación notificada mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/1405/2016 del 1o. de abril de 2016, con número de registro 007/2015. Asimismo, con el oficio núm. SFCDMX/SE/DGCNCP/1394/2016 del 31 de marzo de 2016, la citada Dirección General notificó que autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 007/2015 que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que respecto al componente actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones", el control es medio, ya que la CAPTRALIR contó con políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de sistemas de registros contable y presupuestal que apoyan las actividades y operación del rubro revisado, que permiten confiar en que la información financiera y operacional que de ellos emana, refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos; y tuvo un manual de contabilidad aprobado; no obstante, careció de procedimientos para el registro de los momentos contables del presupuesto aprobado y del modificado; asimismo, su sistema contable no se encuentra armonizado conforme a los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



## Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

La CAPTRALIR, mediante el correo electrónico del 4 de septiembre de 2020, respecto a los procesos de información y comunicación utilizados, proporcionó los oficios núms. CAPTRALIR/DG/DPBS/115/2019 y CAPTRALIR/DG/DPBS/937/2019 del 18 de febrero de 2019 y 1o. de julio de 2019, en ese orden, mediante los cuales la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social comunicó a las Jefaturas de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas, Planeación y Crédito a la Vivienda, y de Bienestar Social, y al Enlace "A" Responsable del Área de Pensiones, respectivamente, sobre el cumplimiento de las atribuciones correspondientes a sus cargos y les solicitó exhortar a todo el personal a vigilar el cumplimiento de los principios relativos a la disciplina, legalidad, objetividad, etc., así como conducirse con rectitud a fin de preservar los principios señalados.

El sujeto fiscalizado indicó que su comunicación fluye de manera vertical, hacia abajo y hacia arriba de la organización, por medio de oficios, circulares y volantes; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera; además, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/537/2020 del 9 de septiembre de 2020, proporcionó 17 procedimientos vigentes incluidos en el manual administrativo autorizado y registrado por la CGMA con el núm. MA-27/300715-E-CAPTRALIR-5/2006, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/1426/2015 del 30 de julio de 2015 y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 164 del 27 de agosto de 2015, en el cual se constató que incluye las actividades y delegación de responsabilidades del personal del sujeto fiscalizado.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un componente de información y comunicación alto, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

## Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM ha practicado al sujeto fiscalizado dos auditorías financieras relacionadas con el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2008 y 2014, de las cuales no se tienen recomendaciones pendientes de solventar.

Con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/537/2020 del 9 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la evidencia documental de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control a la Cuenta Pública 2019 y se constató que en la CAPTRALIR se efectuó una revisión de control interno realizada a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en relación con el ejercicio de 2019, de la que se generaron tres observaciones.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión sin salvedades.

Las operaciones relacionadas con el rubro se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos por medio de diferentes informes; además, mediante el correo electrónico del 4 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado informó que supervisa y monitorea las operaciones para el cumplimiento de los objetivos y remitió el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, con el cual proporcionó la atenta nota del 27 de octubre de 2020, con la que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social informó que como parte de la supervisión a las actividades que derivan de la operación se dio seguimiento con nueve oficios mediante los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Crédito a la Vivienda emitió instrucciones y supervisó las actividades del personal adscrito a esa jefatura; no obstante, dichos oficios corresponden al mes de enero de 2020, por lo que durante 2019 la CAPTRALIR no acreditó la supervisión y monitoreo de las operaciones del rubro.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DPBS/115/2019 del 18 de febrero de 2019, con el que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social informó al personal adscrito a las Jefaturas de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas, de Planeación y Crédito a la Vivienda y de Bienestar Social sobre el cumplimiento de las atribuciones correspondientes a sus cargos y les solicitó exhortar a todo el personal a vigilar el cumplimiento de los principios relativos a la disciplina, legalidad, objetividad, etc., así como conducirse con rectitud a fin de preservar los principios señalados.

La documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado no acredita las actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones del rubro, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Con el oficio núm. ACF-C-DB/127/19-02 del 23 de octubre de 2020, se solicitó al sujeto fiscalizado que proporcionara evidencia documental sobre el calendario, que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo supervisiones a las operaciones del rubro; en respuesta, mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, la CAPTRALIR proporcionó la atenta nota del 27 de octubre de 2020, con la que la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social informó que “no existe un calendario específico de revisión”.

En la confronta, realizada por escrito, la CAPTRALIR no proporcionó documentación o información respecto a la observación, por lo que ésta no se modifica.

De lo anterior, se determinó que el control interno en este componente es medio, ya que se han efectuado auditorías tanto por la ASCM como por su Órgano Interno de Control; y la entidad dispuso de dictámenes de sus estados financieros y presupuestales, ambos emitidos por un despacho de auditoría externa; no obstante, la CAPTRALIR no acreditó la supervisión y monitoreo de las operaciones del rubro, y carece de un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo tales supervisiones.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, se determinó que éste es medio de acuerdo con el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas; con una estructura orgánica autorizada que provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad; que se ajustó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México; que dispuso de un Código de Conducta; de políticas y procedimientos para la contratación del personal, y de un programa anual de capacitación; la entidad administra los riesgos, puesto que tuvo un programa que considera los objetivos y metas estratégicos e indicadores para medir su cumplimiento; contó con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de sistemas de registros contable y presupuestal que apoyan las actividades y operación del rubro revisado; y dispuso de mecanismos de control que permiten difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

No obstante, es importante fortalecer el componente Ambiente de Control, ya que la CAPTRALIR no obtuvo el registro de su manual administrativo actualizado conforme a su última estructura orgánica dentro del plazo establecido; el componente Actividades de Control Interno, ya que careció de procedimientos para regular los momentos contables del presupuesto aprobado y modificado; asimismo, su sistema contable no se encuentra armonizado conforme a los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el componente de control Supervisión y Mejora Continua, debido a que la entidad no acreditó la supervisión y monitoreo de las operaciones del rubro y carece de un calendario que establezca fecha, hora y lugar para llevar a cabo dichas supervisiones.

Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron los incumplimientos que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/129/18, practicada a la CAPTRALIR, resultado núm. 1, recomendación ASCM-129-18-2-CAPTRALIR, se consideran las medidas de control que le permitan asegurar que como medida de fortalecimiento de control, en

atención al componente de control interno Actividades de Control, se asegure de que se disponga de procedimientos específicos para regular las áreas y actividades relacionadas con los gastos aprobado y modificado, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se le dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-127-19-1-CAPTRALIR

Es conveniente que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, como medida de fortalecimiento de control en atención al componente Supervisión y Mejora Continua, implemente mecanismos de control y supervisión para garantizar que se disponga de un calendario que establezca la programación para llevar a cabo la supervisión y monitoreo de las operaciones de las unidades administrativas de la entidad relacionadas con el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”.

## **Registros Contable y Presupuestal**

### **2. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se haya registrado de acuerdo con la normatividad aplicable, y se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, la CAPTRALIR reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” de 2,127,937.9 miles de pesos, integrado por 2 partidas de gasto; de ese importe, se eligió como muestra de auditoría un monto de 1,739,869.8 miles de pesos, que representó el 81.8% del presupuesto total erogado en ese capítulo, y que corresponde al gasto aplicado en las partidas 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” (89,459.2 miles de pesos), y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” (1,650,410.6 miles de pesos), para lo cual se revisaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales, las conciliaciones mensuales contable-presupuestal del ejercicio de 2019,

así como las pólizas en las que se registraron las operaciones que integran la muestra. En su revisión, se obtuvo lo siguiente:

1. Respecto de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” por 89,459.2 miles de pesos, se analizaron 556 pólizas (417 de diario y 139 de egresos), mediante las cuales la CAPTRALIR realizó los registros contables de gasto y de la provisión de las operaciones de la muestra revisada, y se constató que los registros se llevaron a cabo en las cuentas contables y presupuestales específicas, de conformidad con los artículos 34 y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad y el Plan de Cuentas de la CAPTRALIR autorizados, las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 950 del 19 de octubre de 2010, y sus modificaciones del 22 de junio de 2012 y 21 de septiembre de 2015, todos vigentes en 2019.

Los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas para revisión se aplicaron en las cuentas contables y de orden que se muestran en el siguiente cuadro:

(Miles de pesos)

Nombre de la cuenta	Cargo		Abono	
	Número de cuenta	Importe	Número de cuenta	Importe
<b>Registro contable</b>				
“Trabajadores a Lista de Raya del G.D.F.”	12242	89,459.2		
“Otros Documentos por pagar 2% Gastos de Administración sobre Hipoteca”	21292	1,789.2	21292	1,789.2
“Créditos Hipotecarios por aplicar”	21992	87,670.0	21992	87,670.0
“Bancos”			11132	87,670.0
“Cuentas por Cobrar Gastos de Administración 2% sobre Hipoteca”	11222	1,789.2	11222	1,789.2
“Otros Ingresos 2% sobre Hipoteca”			43992	1,789.2
<b>Registro presupuestal</b>				
“Presupuesto de Egresos por ejercer”	822	89,459.2	822	89,459.2
“Presupuesto de Egresos Comprometido”	824	89,459.2	824	89,459.2
“Presupuesto de Egresos Devengado”	825	89,459.2	825	89,459.2
“Presupuesto de Egresos Ejercido”	826	89,459.2	826	89,459.2
“Presupuesto de Egresos Pagado”	827	89,459.2		

Del monto del crédito hipotecario concedido se descuenta un 2.0% por concepto de gastos de administración, los cuales representan un ingreso para la CAPTRALIR por lo que no existe salida de recursos.

De la revisión a los registros por momento contable del presupuesto, se constató que éstos se efectuaron de acuerdo con la naturaleza del gasto, en la fecha de su realización, en las cuentas correspondientes, según el manual de contabilidad y Plan de Cuentas de la entidad autorizados, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC, vigentes en 2019.

2. Respecto de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por importe de 1,650,410.6 miles de pesos, de la cual en el Informe de Cuenta Pública de 2019 la CAPTRALIR reportó un presupuesto ejercido por ese monto, se solicitaron las pólizas de registro contable y presupuestal de dicho concepto e importe a lo que el sujeto fiscalizado proporcionó la siguiente información:

- a) Con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/200/2020 del 8 de octubre de 2020, el Subdirector de Finanzas proporcionó una nota informativa del 8 de octubre de 2020, con la que informó que no se realizó ningún registro contable y presupuestal de dicha partida.

Asimismo, mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la nota informativa del 27 de octubre de 2020, con la que manifestó que la Dirección General de Administración Financiera de la SAF expidió 3 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), con fecha 31 de diciembre de 2019, con las que se afectaban la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por los siguientes importes.

(Miles de pesos)

Número de CLC	Concepto	Importe
9 09 PD LR 100017	Recursos Federales para Entidades Federativas de la Reserva Actuarial.	145,492.8
9 09 PD LR 100018	Recursos Federales para Entidades Federativas de la Reserva Actuarial.	76,418.8
9 09 PD LR 100015	Aportación mensual diciembre.	<u>1,428,499.0</u>
Total		<u><u>1,650,410.6</u></u>

La CLC núm. 9 09 PD LR 100015 fue emitida por 1,617,029.4 miles de pesos, de los cuales 1,428,499.0 miles de pesos fueron registrados en la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva”.

Las CLC núms. 9 09 PD LR 100017 y 9 09 PD LR 100018, se elaboraron por concepto de “Reserva, con la finalidad de incrementar la reserva actuarial con fundamento en el artículo 47, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con el acuerdo 56/III.SE/2019 autorizada por el Consejo Directivo de la CAPTRALIR”.

- b) Mediante la nota informativa del 28 de octubre de 2020, la entidad remitió copia de las afectaciones líquidas núms. C 09 PD LR 15383, C 09 PD LR 15385, C 09 PD LR 15448 y C 09 PD LR 15449, todas del 31 de diciembre de 2019, mediante las cuales se adicionaron los recursos en la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva”, anexó también la afectación líquida núm. C 09 PD LR 15066, con la que se adicionaron recursos para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, respecto de la cual, con la afectación presupuestaria compensada núm. 09 PD LR 15663, los recursos fueron transferidos a la partida sujeta a revisión, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Número de afectación presupuestaria	Fecha	Tipo	Monto	Número de CLC que corresponde
C-09-PD-LR-15663	31/XII/19	Adición compensada	1,428,499.0	09 PD LR 100015
C-09-PD-LR-15383	31/XII/19	Adición líquida	75,000.0	09 PD LR 100017
C-09-PD-LR-15385	31/XII/19	Adición líquida	46,911.7	09 PD LR 100018
C-09-PD-LR-15448	31/XII/19	Ampliación líquida	70,492.8	09 PD LR 100017
C-09-PD-LR-15449	31/XII/19	Ampliación líquida	29,507.1	09 PD LR 100018
Suma			<u>1,650,410.6</u>	

- c) Asimismo, remitió copia del Flujo de Efectivo al mes de Diciembre Definitivo y Analítico de Claves, en los cuales se refleja el registro del gasto; respecto al registro de la recepción de los recursos, se envió copia del formato SPF-A01 del “Informe Mensual de Ingresos al mes de Diciembre Definitivo”, en este último documento se identifica la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por importe de 1,650,410.6 miles de pesos.



- d) Conforme a lo anterior, al 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR contaba con documentación que acreditaba el derecho a la transferencia de recursos por concepto de reserva actuarial por 1,650,410.6 miles de pesos; no obstante, del análisis a los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2019, se observó que no se refleja dicha reserva, además de que, en las notas a dichos estados financieros, en el numeral 6. “Políticas de Contabilidad”, en el inciso e), se indica: “Esta entidad no cuenta con reserva actuarial”; y en el inciso g), se señala: “Esta entidad no cuenta con reservas”.

Al respecto, mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/233/20 del 4 de noviembre de 2020, la Subdirección de Administración de la entidad remitió nota informativa sin número de la misma fecha, en la que indicó que “se informa que no se refleja reserva actuarial al 31 de diciembre de 2019, ya que el ingreso a las cuentas bancarias de la institución fueron los días 2 y 31 de enero de 2020, como se muestran en el estado de cuenta bancario de la cuenta número...”.

Para acreditar lo anterior, anexó copia de las pólizas de registro de los ingresos a las cuentas bancarias y los estados de cuenta respectivos, de cuyo análisis se constató que efectivamente los recursos se recibieron en sus cuentas bancarias en enero de 2020 y las pólizas de registro afectan las cuentas contables del ingreso devengado e ingreso recaudado en el ejercicio de 2020.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la entidad no realizó el registro contable de los recursos ejercidos en la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” de acuerdo con la normatividad aplicable y únicamente registró presupuestalmente a nivel flujo de efectivo el gasto en la partida señalada, sin haber recibido efectivamente los recursos en sus cuentas bancarias, lo que denota deficiencias en su registro contable y presupuestal, por lo que su información financiera al 31 de diciembre de 2019 no fue confiable y veraz.

Por lo anterior, la CAPTRALIR incumplió los artículos 3, primer párrafo; 51, párrafo primero; 150; 153, párrafo primero; 155; y 172 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente

en 2019, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, que disponen:

“Artículo 3. Son sujetos obligados de la presente Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.”

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

Asimismo, la CAPTRALIR incumplió los artículos 44 y 52, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

“Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.”

De igual forma, el sujeto fiscalizado incumplió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en 2019, en particular los postulados de “Sustancia Económica”, inciso b); “Revelación Suficiente”, inciso a); “Importancia Relativa”; y “Registro e Integración Presupuestaria”, incisos c) y d), que precisan lo que se indica a continuación:

#### “1) Sustancia Económica

”Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

”Explicación del postulado básico [...]

”b) Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.”

#### “4) Revelación Suficiente

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico [...]

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida.”

#### “5) Importancia Relativa

”La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

”Explicación del postulado básico [...]

”La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.”

#### “6) Registro e Integración Presupuestaria

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

”Explicación del postulado básico [...]”

”c) La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;

”d) El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación.”

En consecuencia, la CAPTRALIR también incumplió el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en el año que se audita, que dispone: “Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó la nota informativa signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal de fecha 3 de diciembre de 2020, en la que indicó:

“Derivado de la insuficiencia presupuestal para el pago de la nómina de jubilados y pensionados, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos otorgó \$1,650,410,675.26 (Mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) para la reserva actuarial de jubilados y pensionados al cierre del ejercicio 2019, el cual sería utilizado para solventar el déficit del ejercicio 2020.

”Dicho recurso se registró como devengado y ejercido, debido a que conforme al artículo 103 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se requiere reintegrar el recurso no ejercido [...]

”Sin embargo, el recurso financiero quedó disponible para solventar el déficit presupuestal de la nómina de jubilados y pensionados para el ejercicio 2020, el cual se ve reflejado en la cuenta contable 32432.000001.000001 de Reserva Financiera y Actuarial.”

Conforme a la respuesta de la entidad, se confirma que durante 2019 no realizó el registro contable de la reserva actuarial, sólo fue reportado en la información presupuestal a nivel flujo de efectivo, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

3. Derivado de que la entidad no realizó el registro contable de los recursos ejercidos en la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” de acuerdo con la normatividad aplicable, únicamente registró presupuestalmente a nivel flujo de efectivo el gasto en la partida señalada, se observa que su sistema de contabilidad no se encuentra armonizado y no generó estados financieros en tiempo real, conforme a las especificaciones del CONAC. Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 7; 16; 19, fracciones II, III y VI; 36; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que disponen lo siguiente:

“Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.”

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema [...]

”II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado [...]

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas...”

“Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

“Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

Además, la CAPTRALIR no atendió los apartados II, “Sistema de Contabilidad Gubernamental”; incisos B), “Objetivos del SCG”, subinciso d); y C), “Características del SCG”, incisos a) y b), del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el CONAC el 13 de agosto de 2009 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, vigente en el ejercicio en revisión, que disponen:

“II. Sistema de Contabilidad Gubernamental [...]

”B) Objetivos del SCG [...]

”d) Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo [...]

”C) Características del SCG

”a) Ser único, uniforme e integrador;

”b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.”

La entidad tampoco observó los párrafos primero y segundo del apartado IV, “Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)”, de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1282 del 3 de febrero de 2012, vigente en 2019, que señala:

“Conforme al Marco Conceptual de la Contabilidad emitido por el CONAC, el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública.

”En este sentido cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y, de las normas y lineamientos que emita el CONAC.”

Además, la CAPTRALIR incumplió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núms. 1612 y 1663 el 27 de mayo y 6 de agosto de 2013, respectivamente, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que adopten las decisiones de esas metas fue el 30 de junio de 2014.

En la confronta, realizada por escrito, la CAPTRALIR no proporcionó documentación o información relacionada con la presente observación, por lo cual ésta prevalece en los términos planteados.



De lo expuesto, se concluye que la CAPTRALIR realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” conforme a la normatividad aplicable, excepto por la falta del registro contable de la reserva actuarial conforme a la normatividad aplicable y por carecer de un sistema contable armonizado, por lo que incumplió la normatividad señalada en los numerales 2 y 3 del presente resultado.

Recomendación

ASCM-127-19-2-CAPTRALIR

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control que le permitan garantizar el registro contable de todas las operaciones que realice, a fin de que la información financiera sea confiable y veraz; y que los saldos coincidan con los importes reportados en el Informe de Cuenta Pública, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-127-19-3-CAPTRALIR

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, mediante la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control para garantizar que su sistema contable registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos; y que genere estados financieros en tiempo real, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

## **Presupuesto Aprobado**

### **3. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, con objeto de verificar que el proceso de programación, presupuestación y autorización del gasto, aplicado por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se hubiese sujetado a la normatividad aplicable, para lo cual se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de

Egresos, el techo presupuestal, el calendario presupuestal y el POA del sujeto fiscalizado, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, y se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. OM/CAPTRALIR/DPSD/1623/2018 del 12 de diciembre de 2018, la entidad remitió a la SAF su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019.

La CAPTRALIR formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, el cual previó un monto de 2,557,304.6 miles de pesos y fue autorizado por el Consejo Directivo de la entidad en la primera sesión ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2019, con el acuerdo núm. 10/I.S.O./2019. Mediante nota informativa del 28 de octubre de 2020, la entidad informó que dicha sesión se llevó a cabo en esa fecha debido al cambio de administración en la entidad. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente en 2019; y 326 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 749, del 31 de diciembre de 2009.

2. Con el oficio núm. SAF/SE/0096/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal; con el oficio núm. SAF/SE/0374/2019 del 28 de enero de 2019, comunicó el calendario presupuestal y con el oficio núm. SAF/SE/0632/2019 del 11 de febrero de 2019, el POA. Conforme a dichos documentos, la CAPTRALIR tuvo un presupuesto original de 2,557,304.6 miles de pesos, importe que coincide con el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la CAPTRALIR y con lo señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018.
3. Del presupuesto original aprobado para la CAPTRALIR, el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” contó con una asignación de 550,000.0 miles de pesos, que representó el 21.5% del presupuesto total aprobado en ese año para el sujeto fiscalizado (2,557,304.6 miles de pesos) y coincide con la reportada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la entidad.

No obstante, la CAPTRALIR no presentó evidencia documental de la determinación para la asignación original del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” para el ejercicio presupuestal de 2019, ya que programó recursos por 550,000.0 miles de pesos y en el ejercicio 2019 incrementó su presupuesto en 1,579,123.5 miles de pesos, con lo cual incumplió los artículos 24, fracciones I y II; y 25, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 749 del 31 de diciembre de 2009, vigente en la fecha de elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2019, que disponen:

“Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

”I. Las actividades que deberán realizar las [...] Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;

”II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.”

“Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las [...] Entidades para cada ejercicio fiscal...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa del 3 de diciembre de 2020, con la que la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal informó lo siguiente:

“La determinación para la asignación original del capítulo 7000 ‘Inversiones Financieras y Otras Provisiones’ se realizó conforme a los requerimientos mínimos de las áreas de Prestaciones y Vivienda, se anexa copia de los oficios OM/CAPTRALIR/UDPE/00205/2018 y OM/CAPTRALIR/DG/DPSD/SPSS/UDPV/355/2018, los cuales se realizan en base a las necesidades y demandas de las solicitudes de los derechohabientes.”

Con los oficios núms. OM/CAPTRALIR/UDPE/00205/2018 y OM/CAPTRALIR/DG/DPSD/SPSS/UDPV/355/2018 de fechas 29 y 30 de agosto de 2018, respectivamente, las Jefaturas de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas y de Planeación y Financiamiento a la Vivienda, en ese orden, remitieron a la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto los formatos “Requerimientos mínimos de gasto 2019”. En dichos formatos se aprecian los requerimientos mínimos de recursos solicitados para créditos hipotecarios por 264,734.3 miles de pesos y para créditos personales por 317,650.0 miles de pesos, en total 582,384.3 miles de pesos para el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”; no obstante, en el ejercicio de 2019 la entidad incrementó su presupuesto en 1,579,123.5 miles de pesos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

4. La CAPTRALIR integró la información cuantitativa y cualitativa requerida para el proceso de programación-presupuestación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019. En el análisis de dicha información, así como del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión elaborado por la entidad y aprobado por la SAF, del POA y del techo presupuestal, se constató que las metas físicas y financieras se ajustaron a lo señalado en tales documentos y que correspondieron al presupuesto aprobado; es decir, existe congruencia entre las metas e importes consignados en el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y su autorización por parte de la SAF.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” fue aprobado de conformidad con la normatividad aplicable, excepto por las deficiencias en la programación y presupuestación de los recursos para el ejercicio revisado, situación por la que el sujeto fiscalizado incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 3 del presente resultado.

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control para asegurarse de que, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, se acredite que se consideran las previsiones de gasto público para cubrir los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### **Presupuesto Modificado**

#### 4. Resultado

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, aplicación de cuestionario, investigación y recálculo, con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, y se constató lo siguiente:

1. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Cuenta Pública de 2019, la CAPTRALIR presentó una asignación original en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” de 550,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 1,579,123.5 miles de pesos (287.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 2,129,123.5 miles de pesos; de ese presupuesto, el sujeto fiscalizado ejerció 2,127,937.9 miles de pesos (99.9%) y dejó de erogar recursos por 1,185.6 miles de pesos (0.1%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la CAPTRALIR, se indica que la variación por 1,577,937.9 miles de pesos (286.9%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se debió “a la autorización de [una] afectación líquida con la finalidad de incrementar la reserva actuarial de la CAPTRALIR”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 1,185.6 miles de pesos (0.1%) entre

los presupuestos modificados y ejercidos de ese capítulo se originó por “la disminución de la demanda de los préstamos a corto [y] mediano plazo, en los últimos meses del ejercicio, así mismo, no se concretaron la integración de expedientes para el otorgamiento de créditos hipotecarios”.

2. El presupuesto modificado del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se tramitó mediante 6 afectaciones presupuestarias (2 compensadas y 4 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 1,650,410.6 miles de pesos y reducciones por 71,287.1 miles de pesos, lo que arroja un incremento neto de 1,579,123.5 miles de pesos; las claves presupuestarias de dichas modificaciones se establecen como tipo de recurso 11, 14 y 25, que corresponde a “Recursos Fiscales”, “Recursos Propios” y “Recursos Federales”, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, Sección Primera, “Clave Presupuestaria”, numeral 7, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, vigente en 2019. La modificación presupuestal del capítulo fiscalizado se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			550,000.0
Más:			
Adiciones líquidas	121,911.6		
Ampliaciones líquidas	100,000.0		
Adiciones compensadas	<u>1,428,499.0</u>	1,650,410.6	
Menos:			
Reducciones compensadas	<u>(71,287.1)</u>	<u>(71,287.1)</u>	
Modificación neta			<u>1,579,123.5</u>
Presupuesto modificado			2,129,123.5
Presupuesto ejercido			<u>2,127,937.9</u>
Recursos no erogados			<u>1,185.6</u>

3. Se revisaron las seis afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto aprobado en 2019 para el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” y se constató que tuvieron la afectación programática y la justificación correspondientes, así como las firmas de quien las elaboró, otorgó el visto bueno y autorizó.

4. En el análisis de las justificaciones a las seis afectaciones presupuestarias, se constató que las ampliaciones de recursos se debieron principalmente a lo siguiente:

Por medio de la afectación núm. C-09-PD-LR-15663 del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó una adición compensada por 1,428,499.0 miles de pesos, en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, con la justificación de “incrementar la Reserva Actuarial de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México en el presente ejercicio fiscal [...] autorizada por el Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria del 13 de marzo de 2019, acuerdo 22/I.S.O./2019”. En dicho acuerdo el Consejo Directivo de la CAPTRALIR autorizó al Director General realizar los trámites ante la SAF de las afectaciones programáticas presupuestales necesarias con la finalidad de contar con los recursos presupuestales para llevar a cabo las actividades del organismo durante el ejercicio de 2019.

Mediante las afectaciones núms. C-09-PD-LR-15383 y C-09-PD-LR-15385, ambas del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó 2 adiciones líquidas por 121,911.6 miles de pesos, y con las afectaciones núms. C-09-PD-LR-15448 y C-09-PD-LR-15449 del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó 2 ampliaciones líquidas por 100,000.0 miles de pesos, en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, cuyas justificaciones señalan que fueron “con la finalidad de incrementar la Reserva Actuarial de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México en este ejercicio fiscal 2019 [...] autorizada por el Consejo Directivo en la tercera sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2019, acuerdo 56/III.S.E./2019”. En ese acuerdo se autorizó al Director General de la CAPTRALIR realizar los trámites necesarios ante la SAF para obtener recursos y aportaciones con la finalidad de cubrir el déficit que presenta la nómina de jubilados y pensionados.

Con la afectación núm. C-09-PD-LR-15992 del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó una reducción compensada por 71,287.2 miles de pesos, en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, con la justificación de que “dichos recursos se encuentran disponibles debido a que no fueron comprometidos ni utilizados en los citados capítulos por lo que se determinó reorientarlos para complementar gastos prioritarios con la finalidad de tener un cierre ordenado”.

5. Las afectaciones presupuestarias fueron tramitadas a fin de contar con recursos para incrementar la Reserva Actuarial de la CAPTRALIR, para el cumplimiento de sus objetivos, previa autorización de la Dirección General y de su Consejo Directivo. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
6. No obstante que la CAPTRALIR realizó las modificaciones principalmente para contar con recursos para incrementar la Reserva Actuarial, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, efectuó afectaciones para aumentar su presupuesto en 287.1% (1,579,123.5 miles de pesos) en relación con la asignación original, derivado de actividades propias de la operación de la CAPTRALIR que debieron ser previstas, como lo es la asignación adecuada de recursos para cubrir el déficit que presenta la nómina de jubilados y pensionados.

Por lo expuesto, se determinó que la CAPTRALIR presentó una deficiente programación de los recursos en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” para el ejercicio presupuestal de 2019, con lo cual incumplió los artículos 24, fracciones I y II; y 25, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 749, del 31 de diciembre de 2009, vigente en la fecha de elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2019, ya citados en el resultado núm. 3 del presente informe.

Asimismo, incumplió el artículo 86, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada el 31 de diciembre de 2018 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que dispone:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de las [...] Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente...”



También, la CAPTRALIR debió considerar el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 62 del 1o. de abril de 2019, vigente en el mismo año, que dispone:

“Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios las [...] entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa del 3 de diciembre de 2020, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, en la que informó lo siguiente:

“Mediante oficio núm. OM/CAPTRALIR/DG/1495/2018 se solicitó tomar como punto de referencia las necesidades económicas de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México a efecto de fijar el Techo Presupuestal, mismo en el que se informaba la proyección de egresos para el capítulo 4000 ‘Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas’ por un monto de hasta \$2’602,991,029.00 (Dos mil seiscientos dos millones novecientos noventa y un mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), en el cual se refleja el pago de la nómina de jubilados y pensionados.

”Sin embargo, mediante oficio núm. SAF/SE/0096/2019, la Subsecretaría de Egresos comunicó el Techo Presupuestal, en el cual se autorizaron \$2’557,304,564.00 (Dos mil quinientos cincuenta y siete millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).”

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se concluye que ésta no tiene relación con el rubro fiscalizado, capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Se constató que las afectaciones presupuestarias fueron elaboradas, revisadas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello; y que tuvieron las justificaciones correspondientes, por lo que se determinó que la modificación al presupuesto del capítulo fiscalizado se realizó conforme a la normatividad aplicable, que el presupuesto modificado de la entidad se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la CAPTRALIR.

Derivado de lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por la CAPTRALIR en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se modificó en sujeción a la normatividad aplicable, excepto por que la entidad presentó deficiencias en la programación del ejercicio presupuestal del capítulo en revisión, por lo que incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 6 de este resultado.

En el resultado núm. 3, recomendación ASCM-127-19-4-CAPTRALIR del presente informe, se considera el mecanismo para asegurarse de que, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda, se acredite que se consideran las previsiones de gasto público para cubrir los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas con el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Presupuesto Comprometido**

### **5. Resultado**

Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” un presupuesto de 2,127,937.9 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo auditado se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un importe de 1,739,869.8 miles de pesos, que representó el 81.8% del presupuesto erogado en el capítulo sujeto a revisión, y que comprende la fiscalización de las partidas 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” (89,459.2 miles de pesos), y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” (1,650,410.6 miles de pesos). En su

revisión, con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

1. Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” un presupuesto de 477,527.3 miles de pesos, de los cuales, se revisó un monto de 89,459.2 miles de pesos, equivalente al 18.7% del total erogado en la partida. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:
  - a) El otorgamiento de los créditos hipotecarios está previsto en los artículos 17, fracciones VI y XXII; 23, fracciones II, III, IV, V, XI y XII; 24, fracciones V, VI y VII; y 27 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, así como en el capítulo XIX del Reglamento de Prestaciones de la entidad, vigentes en 2019.
  - b) La muestra seleccionada corresponde a 139 operaciones del programa de vivienda del organismo, consistente en el otorgamiento de créditos hipotecarios en su modalidad de unidad habitacional, el cual inicia con la solicitud por parte de los trabajadores a lista de raya del Gobierno de la Ciudad de México y empleados de la CAPTRALIR, conforme al procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades”, incluido en el manual administrativo de la entidad.
  - c) Se revisaron las actas del Consejo Directivo de la CAPTRALIR celebradas en el ejercicio de 2019 y se identificaron y analizaron los acuerdos relacionados con las operaciones que afectaron el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, obteniendo que dicho Consejo, en la primera sesión ordinaria, celebrada el 13 de marzo de 2019, con el acuerdo núm. 11/I.S.O./2019, aprobó las Políticas Generales para el Otorgamiento de un Crédito con Garantía Hipotecaria, autorizó la actualización anual del valor hipotecario y estableció los montos máximos de los créditos. Al respecto, se constató que los 139 créditos que integran la muestra elegida fueron otorgados por importes que van de 632.6 miles de pesos a 658.2 miles de pesos, conforme a los montos autorizados. Cabe precisar que el Consejo Directivo de la entidad también estableció el 2.0% del importe de cada crédito como gastos de operación.

- d) Se verificó el registro del presupuesto comprometido y la documentación soporte, con lo que se constató que para los 139 créditos otorgados el registro se efectuó cuando se autorizó la suficiencia presupuestal por parte de la Jefatura de Control Presupuestal, la cual aplicó el sello presupuestal en los formatos originales denominados “Desglose de Crédito Hipotecario”.
  
- e) Con objeto de verificar si la CAPTRALIR dispuso de expedientes que incluyeran la documentación soporte que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, en el Reglamento de Prestaciones de la entidad y en el procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades”, todos vigentes en 2019, se determinó revisar 70 expedientes del programa de vivienda del organismo, consistente en el otorgamiento de créditos hipotecarios en su modalidad de unidad habitacional, y se determinó lo siguiente:

Se constató que los expedientes de los créditos hipotecarios contaron con la documentación requerida, consistente en: oficio o folio de constancia de labores; solicitud de préstamo original; copia de la credencial del Instituto Nacional Electoral del solicitante; último recibo de pago; comprobante de no tener descuento de pensión alimentaria; comprobante de domicilio; CURP del beneficiario; acta de matrimonio o constancia en caso de concubina, unión libre o dependencia económica (original); CURP del cónyuge; cédulas de identificación fiscal del beneficiario y del cónyuge; hoja de requisitos; carta compromiso; acta de nacimiento del beneficiario; certificado de no tener propiedades inmobiliarias del beneficiario y el cónyuge; constitución de mutuo con interés y garantía hipotecaria; póliza de garantía que otorga el vendedor; póliza de acta de entrega del inmueble y desglose del saldo del crédito.

No obstante, ninguno de los 70 casos revisados contó con el Aviso de Alta (SP-6) u hoja de servicio, por lo que mediante el oficio núm. ACF-C/B/127/19/02 del 23 de octubre de 2020, remitido vía correo electrónico, se solicitó al organismo dicho documento.

En respuesta, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/231/2020 del 28 de octubre de 2020, vía correo electrónico, la CAPTRALIR proporcionó 67 Avisos de Alta (SP-6) u hoja de servicio, faltando los relativos a 3 expedientes identificados con los núms. 9844, 9872 y 9894, sin indicar el motivo por el cual no se encontraron en sus expedientes.

Lo anterior, denota debilidades de control interno en cuanto a la integración oportuna de los expedientes de los beneficiarios de créditos hipotecarios. Asimismo, la entidad no observó el procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades” incluido en su manual administrativo con número de registro MA-27/300715-E-CAPTRALIR-5/2006, vigente en 2019, que en el numeral 13, “Documentos que deberá presentar el derechohabiente para elaborar una ‘Solicitud de Crédito Hipotecario’”, señala en el inciso a) “Aviso de Alta (SP-6) u hoja de servicio”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa del 2 de diciembre de 2020, signada por la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, en la que informó:

“... del otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria del 2019, para los trabajadores con expedientes [...] 9844, 9872, 9894, éstos cuentan con su constancia laboral, emitida por el área de capital humano y/o recursos humanos de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México [...]

”Adjunto encontrará los formatos que acreditan que los trabajadores beneficiados con crédito y que, de conformidad con el documento emitido por dependencia respectiva, acreditan ser trabajadores en activo.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, se identificó la constancia de labores de fecha 9 de julio de 2019 con folio 313, correspondiente al expediente con núm. 9844; oficio núm. AMC/DGA/DFACH/SACH/3016/2019 del 6 de septiembre de 2019, con la cual se hace constar que el trabajador con expediente núm. 9872 es personal activo dentro de una Alcaldía; y constancia de labores de fecha 23 de diciembre de 2019, correspondiente al expediente núm. 9894; sin embargo, la CAPTRALIR no proporcionó evidencia de los formatos “Aviso de Alta (SP-6) u hoja de servicio” de los expedientes revisados, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

2. Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” un presupuesto de 1,650,410.6 miles de pesos, los cuales se revisaron en su totalidad (100.0%). Como resultado, se determinó lo siguiente:
  - a) El Consejo Directivo de la entidad, en la primera sesión ordinaria del 13 de marzo de 2019, mediante el acuerdo núm. 22/I.S.O./2019, autorizó al Director General realizar los trámites ante la SAF de las afectaciones programáticas presupuestales necesarias, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales para llevar a cabo las actividades del organismo durante el ejercicio 2019, por lo que con la afectación núm. C-09-PD-LR-15663 del 31 de diciembre de 2019, realizó una adición compensada por 1,428,499.0 miles de pesos, en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, con la justificación de “incrementar la Reserva Actuarial de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México en el presente ejercicio fiscal”.
  - b) El Consejo Directivo del organismo, en la tercera sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 2019, mediante el acuerdo núm. 56/III.S.E./2019, autorizó al Director General de la CAPTRALIR realizar los trámites necesarios ante la SAF para obtener recursos y aportaciones en 2019, y mediante las afectaciones núms. C-09-PD-LR-15383 y C-09-PD-LR-15385 del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó dos adiciones líquidas por 121,911.7 miles de pesos, y con las afectaciones núms. C-09-PD-LR-15448 y C-09-PD-LR-15449 del 31 de diciembre de 2019, la CAPTRALIR realizó dos ampliaciones líquidas por 100,000.0 miles de

pesos, en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, cuya justificación señala que fue “con la finalidad de incrementar la Reserva Actuarial de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México en este ejercicio fiscal 2019”.

- c) La CAPTRALIR no aportó documentación para acreditar el momento contable del presupuesto comprometido por 1,650,410.6 miles de pesos, la cual fue solicitada con el oficio remitido mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2020; al respecto, mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/233/20 del 4 de noviembre de 2020, la Subdirección de Administración de la entidad remitió nota informativa sin número de la misma fecha, en la que indicó que “no se refleja reserva actuarial al 31 de diciembre de 2019, ya que el ingreso a las cuentas bancarias de la institución fueron los días 2 y 31 de enero de 2020, como se muestran en el estado de cuenta bancario de la cuenta número...”

Al respecto, se constató que los depósitos referidos por un importe total de 1,650,410.6 miles de pesos fueron reflejados en la cuenta del Banco Santander de la entidad, los días 2 y 31 de enero de 2020.

No obstante, la entidad no aportó documentación para acreditar el registro contable y presupuestal del momento contable del presupuesto comprometido, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

En la confronta, realizada por escrito, la CAPTRALIR no aportó información adicional respecto a esta observación por lo que prevalece en los términos expuestos.

Por lo expuesto, se determinó que la CAPTRALIR comprometió el presupuesto de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” por 89,459.2 miles de pesos, de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por los 3 expedientes de beneficiarios de créditos hipotecarios en los que no se localizó el “Aviso de Alta (SP-6) u hoja de servicio”, por lo que el sujeto fiscalizado incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 1, inciso e), del presente resultado; y por lo que toca al presupuesto comprometido de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva”, la CAPTRALIR no proporcionó la

documentación que soporta el registro del gasto comprometido de las operaciones por 1,650,410.6 miles de pesos, situación por la que la entidad no observó la normatividad que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Recomendación

ASCM-127-19-5-CAPTRALIR

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control para garantizar que los expedientes de beneficiarios de créditos hipotecarios se integren con la documentación requerida, conforme al procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades”, incluido en el manual administrativo de la entidad.

Recomendación

ASCM-127-19-6-CAPTRALIR

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte medidas de control que le permitan garantizar que el registro presupuestal de los momentos contables del gasto se encuentre sustentado con la documentación soporte respectiva, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

## **Presupuesto Devengado**

### **6. Resultado**

Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” un presupuesto de 2,127,937.9 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo auditado se hubiese devengado conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un importe de 1,739,869.8 miles de pesos, que representó el 81.8% del presupuesto erogado en el capítulo sujeto a revisión, y que comprende la revisión de las partidas 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” (89,459.2 miles de pesos) y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” (1,650,410.6 miles de pesos). En su revisión, con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, y recálculo, se determinó lo siguiente:



1. Como resultado de la revisión de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado”, en la que se aplicó un presupuesto de 477,527.3 miles de pesos, de los cuales, se revisó un monto de 89,459.2 miles de pesos, equivalente al 18.7% del total erogado en la partida, se obtuvo lo siguiente:

La entidad cuenta con los oficios girados por la Dirección de Prestación y Bienestar Social a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante los cuales le informa de los créditos que han sido debidamente formalizados y le solicita que se realice el pago correspondiente por el monto del costo de la vivienda, conforme a las instrucciones de pago informadas al área de Tesorería con los oficios núms. OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/216/2019, OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/268/2019, OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/269/2019 y OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/344/2019.

Para los 139 expedientes, la entidad contó con la documentación que acredita la entrega de los importes de cada crédito, consistente en los comprobantes de las transferencias bancarias a las cuentas de los vendedores conforme a las condiciones establecidas para cada caso, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento “Otorgamiento de un Crédito Hipotecario en sus Diversas Modalidades” incluido en el manual administrativo de la CAPTRALIR, vigente en 2019.

Los 139 créditos se ajustaron a los montos autorizados en el acuerdo núm. 11/I.S.O./2019 del 13 de marzo de 2019, aprobados por el Consejo Directivo de la entidad y en ningún caso rebasaron los 674.8 miles de pesos, establecido como monto máximo para cada crédito.

2. Respecto de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” en la que se aplicó un importe de 1,650,410.6 miles de pesos, la entidad no aportó documentación para acreditar el registro contable y presupuestal del momento contable del presupuesto devengado, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Asimismo, la CAPTRALIR no proporcionó evidencia documental que pudiera comprobar el devengo de los recursos reportados en el Informe de Cuenta Pública; por ello, incumplió los artículos 51, primer párrafo; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México,

publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto [...] de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 78.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa de fecha 3 de diciembre de 2020, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, en la que indicó lo siguiente:

“Derivado de la insuficiencia presupuestal para el pago de la nómina de jubilados y pensionados, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos otorgó \$1,650,410,675.26 (Mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) para la reserva actuarial de jubilados y pensionados al cierre del ejercicio 2019, el cual sería utilizado para solventar el déficit del ejercicio 2020.

”Dicho recurso se registró como devengado y ejercido, debido a que conforme al artículo 103 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se requiere reintegrar el recurso no ejercido [...]

”Sin embargo, el recurso financiero quedó disponible para solventar el déficit presupuestal de la nómina de jubilados y pensionados para el ejercicio 2020, el cual se ve reflejado en la cuenta contable 32432.000001.000001 de Reserva Financiera y Actuarial.”

La respuesta de la entidad confirma que no dispone de la evidencia documental que compruebe el devengo de los recursos reportados en el Informe de Cuenta Pública relativos a la reserva actuarial, por lo que la observación no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, particularmente de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” por 89,459.2 miles de pesos, se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable, y de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por importe de 1,650,410.6 miles de pesos, el sujeto fiscalizado no presentó la documentación que soporte el registro del presupuesto devengado, por lo que incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 2 del presente resultado.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-127-19-6-CAPTRALIR del presente informe, se consideran las medidas de control que permitan garantizar que el registro presupuestal de los momentos contables del gasto se encuentre sustentado con la documentación soporte respectiva, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## Presupuesto Ejercido

### 7. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” un presupuesto de 2,127,937.9 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo auditado se hubiese ejercido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un importe de 1,739,869.8 miles de pesos, que representó el 81.8% del presupuesto erogado en el capítulo sujeto a revisión, y que comprende la revisión de las partidas 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” (89,459.2 miles de pesos) y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” (1,650,410.6 miles de pesos). En su revisión, con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

1. De la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado”, se constató que la entidad dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a las operaciones seleccionadas como muestra, por un importe total de 89,459.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

Los 139 oficios girados por la Dirección de Prestación y Bienestar Social a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante los cuales solicita que se realicen los pagos para abonar a las cuentas de los vendedores respecto de los créditos que debidamente fueron formalizados, conforme a las instrucciones de pago informadas al área de Tesorería con los oficios núms. OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/216/2019, OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/268/2019, OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/269/2019 y OM/CAPTRALIR/DG/JUDPCV/344/2019.

Los 139 volantes de solicitud de pago de los créditos hipotecarios, elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, en los cuales se asientan el número de oficio de solicitud de pago, fecha y remitente.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto ejercido de las operaciones de la muestra seleccionada del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, específicamente de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado”, por 89,459.2 miles de pesos, contó con la documentación que comprueba el gasto, por lo que se determinó que el presupuesto fue ejercido conforme a la normatividad aplicable.

2. De la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por un importe total de 1,650,410.6 miles de pesos, la entidad no aportó documentación para acreditar el registro contable y presupuestal del momento contable del presupuesto ejercido, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Asimismo, la CAPTRALIR no proporcionó evidencia documental que pudiera comprobar el ejercicio de los recursos reportados en el Informe de Cuenta Pública, por ello, incumplió la normatividad que se detalla en el resultado núm. 6 del presente informe.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa de fecha 3 de diciembre de 2020, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, en la que indicó lo siguiente:

“Derivado de la insuficiencia presupuestal para el pago de la nómina de jubilados y pensionados, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos otorgó \$1,650,410,675.26 (Mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientos diez mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.) para la reserva actuarial de jubilados y pensionados al cierre del ejercicio 2019, el cual sería utilizado para solventar el déficit del ejercicio 2020.

”Dicho recurso se registró como devengado y ejercido, debido a que conforme al artículo 103 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se requiere reintegrar el recurso no ejercido [...]

”Sin embargo, el recurso financiero quedó disponible para solventar el déficit presupuestal de la nómina de jubilados y pensionados para el ejercicio 2020, el cual se ve reflejado en la cuenta contable 32432.000001.000001 de Reserva Financiera y Actuarial.”

La respuesta de la entidad confirmó que durante 2019 no se efectuó el registro contable del ejercido de la reserva actuarial, y no presentó la documentación que acredite el presupuesto ejercido conforme a la normatividad aplicable, por lo que la observación no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, se sujetó a la normatividad aplicable, salvo por que el sujeto fiscalizado no acreditó documentación del registro del gasto ejercido de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva”, por lo que incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 2 del presente resultado.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-127-19-6-CAPTRALIR del presente informe, se consideran las medidas de control que permitan garantizar que el registro presupuestal de los momentos contables del gasto se encuentre sustentado con la documentación soporte respectiva, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## Presupuesto Pagado

### 8. Resultado

Durante el ejercicio de 2019, la CAPTRALIR aplicó en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” un presupuesto de 2,127,937.9 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo auditado se hubiese pagado conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión un importe de 1,739,869.8 miles de pesos, que representó el 81.8% del presupuesto erogado en el capítulo sujeto a revisión, y que comprende la revisión de las partidas 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” (89,459.2 miles de pesos) y 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” (1,650,410.6 miles de pesos). En su revisión, con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

1. El presupuesto pagado de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” por 89,459.2 miles de pesos, se sustenta con 556 pólizas expedidas con cargo a la partida mencionada, así como con su documentación justificativa y comprobatoria. Se constató que, de los 139 pagos, la entidad cuenta con los comprobantes con los que se efectuaron las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las inmobiliarias vendedoras con las que los beneficiarios adquirieron la vivienda.

Se verificó que en los estados de cuenta bancarios de la entidad se muestran las transferencias electrónicas, es decir, la salida de los recursos del Banco Santander, S.A., por los montos y fechas correspondientes y coinciden con los registros en los auxiliares contables y presupuestales y en las pólizas de egresos de la entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Fecha	Créditos	Inmobiliaria vendedora	Importe
5/VII/19	4	Tecnobloque, S. de R.L.	2,480.0
5/VII/19	10	TYMS Planeación Técnica del Norte, S.A. de C.V.	6,450.0
5/VII/19	25	Casas Beta del Centro S. de R.L. de C.V.	15,240.0
9/VIII/19	25	Casas Beta del Centro S. de R.L. de C.V.	15,875.0
3/IX/19	25	Casas Beta del Centro S. de R.L. de C.V.	15,875.0
13/IX/19	25	Casas Beta del Centro S. de R.L. de C.V.	15,875.0
27/IX/19	25	Casas Beta del Centro S. de R.L. de C.V.	15,875.0
Total	139		<u>87,670.0</u>

Cabe precisar que del monto del crédito hipotecario concedido por 89,459.2 miles de pesos, se descuenta un 2.0% por concepto de gastos de administración, los cuales representan un ingreso para la CAPTRALIR y ascendieron a 1,789.2 miles de pesos, con los que se integra el monto pagado por 87,670.0 miles de pesos.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la CAPTRALIR realizó la cancelación total de sus compromisos de pago de acuerdo con los plazos y por los montos contratados, y dispone de la documentación soporte respectiva; por lo que, se concluye que el presupuesto aplicado por la CAPTRALIR en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, específicamente de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado” por 89,459.2 miles de pesos, se pagó de acuerdo con la normatividad aplicable.

2. Respecto de la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” se constató que el importe de 1,650,410.6 miles de pesos, fue reflejado en los estados de cuenta de la CAPTRALIR del mes de enero de 2020; sin embargo, la entidad no aportó documentación para acreditar el registro contable del momento contable del presupuesto pagado en el ejercicio de 2019, situación que se detalla en el resultado núm. 2 del presente informe.

Asimismo, la CAPTRALIR no proporcionó evidencia documental que pudiera comprobar el pago de los recursos reportados en su Informe de Cuenta Pública de 2019, por ello, incumplió la normatividad que se detalla en el resultado núm. 6 del presente informe.



En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR proporcionó una nota informativa de fecha 3 de diciembre de 2020, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, en la que indicó lo siguiente:

“Derivado de la insuficiencia presupuestal para el pago de la nómina de jubilados y pensionados, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos otorgó \$1,650,410,675.26 [...] para la reserva actuarial de jubilados y pensionados al cierre del ejercicio 2019, el cual sería utilizado para solventar el déficit del ejercicio 2020.

”Dicho recurso se registró como devengado y ejercido, debido a que conforme al artículo 103 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México se requiere reintegrar el recurso no ejercido [...]

”Sin embargo, el recurso financiero quedó disponible para solventar el déficit presupuestal de la nómina de jubilados y pensionados para el ejercicio 2020, el cual se ve reflejado en la cuenta contable 32432.000001.000001 de Reserva Financiera y Actuarial.”

La respuesta de la entidad confirma que durante 2019 no efectuó el registro contable del pagado de la reserva actuarial, y no proporcionó la documentación que acredite el presupuesto pagado conforme a la normatividad aplicable, por lo que la observación no se modifica.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, particularmente de la partida 7451 “Concesión de Préstamos al Sector Privado”, se pagó de acuerdo con la normatividad aplicable; respecto a la partida 7612 “Erogaciones Recuperables por Concepto de Reserva” por 1,650,410.6 miles de pesos, el

sujeto fiscalizado no presentó la documentación del registro del gasto del momento contable pagado, por lo que la entidad incumplió la normatividad que se detalla en el numeral 2 del presente resultado.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-127-19-6-CAPTRALIR del presente informe, se consideran las medidas de control que permitan garantizar que el registro presupuestal de los momentos contables del gasto se encuentre sustentado con la documentación soporte respectiva, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Informes**

### **9. Resultado**

Se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a fin de comprobar la entrega de los informes que debe reportar la entidad a las diferentes instancias, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Se constató que mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/0049/2020 del 10 de enero de 2020, el sujeto fiscalizado remitió a la SAF, el informe del pasivo circulante 2019, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, el cual incluía recursos del capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" por 2,129,123.4 miles de pesos.
2. La entidad no remitió de forma oportuna a la Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la SAF, los informes trimestrales "Informes de Avances y Resultados" del primer trimestre (enero-marzo) y segundo trimestre (abril-junio) de 2019, conforme al artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos

de la Ciudad de México, vigente en 2019, ya que presentaron los desfases que se muestran a continuación:

Trimestre	Número de oficio	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de desfase
Primero	CAPTRALIR/DG/DAF/520/2019	15/IV/19	9/V/19	23
Segundo	CAPTRALIR/DG/DAF/882/2019	15/VII/19	7/VIII/19	23

Por lo anterior, la CAPTRALIR incumplió el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año que se audita, y que establece:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

En la confronta, realizada por escrito, la CAPTRALIR no proporcionó documentación o información relacionada con la presente observación, por lo ésta que no se modifica.

3. La CAPTRALIR remitió en tiempo y forma los informes mensuales del flujo de efectivo y estado de detalle del presupuesto de egresos (Analítico de Claves) y causas de la variación presupuestal del flujo de efectivo, correspondientes al período de enero a diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 166, fracción I, incisos i) y k), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.
  
4. Asimismo, proporcionó los informes mensuales del Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Variaciones al Patrimonio, de enero a diciembre de 2019, de los cuales se observó que de los correspondientes a los meses de enero y noviembre, no proporcionó evidencia de su remisión a la SAF; por lo que corresponde a los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre, remitió los informes de forma extemporánea, como se muestra a continuación:

Mes que se reporta	Fecha de entrega	Fecha en que debió entregarse	Días de desfase
Febrero	12/III/19	10/III/19	2
Marzo	17/IV/19	10/IV/19	7
Junio	19/VIII/19	10/VII/19	40
Julio	5/IX/19	10/VIII/19	26
Agosto	27/IX/19	10/IX/19	18
Septiembre	25/X/19	10/X/19	15
Octubre	22/XI/19	10/XI/19	12
Diciembre	20/III/20	10/I/20	70

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 166, fracción I, incisos a), b), d) y f), de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera; [...]

”f) Estado de variaciones al patrimonio.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/599 del 24 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se llevaría a cabo por escrito, con el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, remitido vía electrónica, como parte de los elementos documentales, la Subdirección de Finanzas de la CAPTRALIR presentó una nota informativa del 4 de diciembre de 2020, signada por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, mediante la cual proporcionó diversos informes; sin embargo, no aportó documentación respecto a los meses de enero a noviembre; asimismo, por los desfases en la entrega de los informes tampoco aportó información adicional, por lo que el resultado prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la CAPTRALIR no entregó en el tiempo previsto en la normatividad los informes trimestrales “Informes de Avances y Resultados”, así como los informes mensuales del Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Variaciones al Patrimonio de enero a diciembre de 2019, contraviniendo la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Recomendación

ASCM-127-19-7-CAPTRALIR

Es necesario que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya, por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, adopte mecanismos de control para garantizar que los informes trimestrales “Informes de Avances y Resultados” y los informes mensuales del “Estado de Situación Financiera”, “Estado de Actividades”, “Estado de Cambios en la Situación Financiera” y “Estado de Variaciones al Patrimonio” se presenten a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, los 9 resultados generaron 15 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; de éstas, 1 podría derivar en una probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

## JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentada por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. CAPTRALIR/DG/DAF/SF/258/2020 del 4 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado “Limitaciones” de este informe.

Este dictamen se emite el 13 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya en el capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las entrevistas requeridas a los beneficiarios para confirmar la recepción de los créditos hipotecarios otorgados por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

## Fundamentos de la Opinión

No fue posible realizar entrevistas a los beneficiarios para confirmar la recepción de los créditos hipotecarios otorgados por la entidad incluidos en la muestra seleccionada, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y local para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. María Verónica Paredón Mejía	Directora de Área
C.P. Isaac Moreno Trejo	Subdirector de Auditoría
L.A. Elizabeth Sánchez Garfias	Auditora Fiscalizadora "C"
Ing. Felipe Hernández Solís	Auditor Fiscalizador "A"